

6. Lleninguna Persona Pueda atar Caballos  
ni reses de Vacuno, en los Monasterios, Obispados, ni  
otras casas, penas de 8 dílos. y por causas

7. Lleninguna Persona Vaya en la huerta por las Son-  
das de Cebolla, ni reses por la de el Melón para el  
poco; la Senda de la fuente que va al molino de los  
Cebollas, y la de la Pila, leguiva la Ronda de la  
Resca, y lo que sea del Barco. Penas que corra  
cenga fiero de las mencionadas de Dos Dílicos  
y 8 dílos de Cebolla

8. Lleningen Ganado de leña, o carbón entre en la  
huerta de la villa, con lo que bien quieren pataren  
los barrios pena de cada Cabeza de los Ganados a  
bujo de leña, de medio real 17. y de la Cerdada media  
9. Lleninguna Persona, haya o siga en haciendo  
nada que impida el crecimiento de la Planta de la Res-  
ta, o la que sea del que contrabenga de doraz. 17. y  
hasta la mitad pena y que correspondan los dílos  
y corporación que se cumplieren y por lo que sea bien lo  
que se hagan con relación a la ocasión

10. Lleven en la villa una caballería en lo Canales pena  
de 17. y por cada causa

11. Lleninguna Persona que de llevar ni llevar reses por  
cargas de Ganado a la villa, por la esamblea de los  
para los que la llevan se le conctambien por la que  
se lleva a la capital de Huasca y la Senda de San

Hurtado pena de 17. y cuanta benga de los Dílicos

12. Lleninguna Persona lleva por las Calles Común  
de los Caballeros, ni paseadas más la otra de  
que lleva ni pena de doraz.

13. Lleninguna Persona que de llevar ni más de la Huerta lleva  
ni aballa como reses en la Sierra o Montes Pájaro  
y esto no quedan darlo no en la huerta, ni en los  
sus Casas, pero el que ladare, y muiva de doraz

